

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de JUNIO del año 2026 el Tribunal, Unipersonal a cargo del **DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO**, integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en **AUTOS: GAETTI NESTOR DAVID S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA Y VIOLACION DE DOMICILIO LEGAJO N°: MPF-AL-00524-2026** y sus acumulados **MPF-AL-00054-2026** y **MPF-AL-01718-2025** que se siguen contra:

NESTOR DAVID GAETTI: ..., actualmente detenido; a quién se le atribuyen los siguiente hechos:

Primer Hecho: LEGAJO N°: MPF-AL-00524-2026 “Ocurrido en la ciudad de Allen, en fecha 9 de Junio del 2026 a las 2:20 horas aproximadamente en calle ... de la ciudad. En dicha circunstancias de tiempo y lugar Néstor David Gaetti intento abrir los vehículos que se encontraban estacionados en la vía pública, manipulando la manijas de la puertas de una trafic color blanca y una camioneta tipo Kangoo color blanca, con el fin de abrirlos y apoderarse ilegítimamente de elementos que se encontraban dentro de los mismos, no pudiendo lograr su cometido atento que fue advertido por las cámaras del 911, dando inmediato aviso desde el comando radioeléctrico a personal policial de la comisaría sexta, quienes se hicieron presentes en el lugar, y al momento de querer individualizar al imputado, este se dio a la fuga, emprendiendo huida por calle Don Bosco continuando por calle Ignacio Fernández, para luego ingresar, previo saltar un alambrado, a la asociación italiana, contra la voluntad expresa o presunta de quien tiene derecho a excluirlo, y con el el fin de no ser aprehendido se esconde entre unos arbustos, donde finalmente es aprehendido por personal policial”.-

Calificado Juridicamente como: Autor penalmente responsable de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO, TODO ELLO EN CONCURSO REAL (Arts. 45, 162, 42, 55 y 150 del Código Penal).-

Segundo Hecho: MPF-AL-00054-2026 “Ocurrido en la ciudad de Allen, el día 09/02/2026 a las 06:30 hs aproximadamente, en la vivienda de propiedad de U R A sito en calle ... En esa oportunidad GAETTI NESTOR DAVID, previo trepar un portón con rejas del frente de 2.00 metros de altura hacia el patio interno e intentó apoderarse ilegítimamente de: 01 hidrolavadora portátil a batería con manguera color negra y 01 taladro de color negro marca MCCARTHY, que estaban sueltos en el quincho de la vivienda. No pudo lograr su cometido, atento ser advertido por el denunciante quien lo

vio dentro del quincho porque escuchó ruidos allí, donde Gaetti se descarta de los elementos y se intenta dar a la fuga por el mismo portón pero inmediatamente U lo logró reducir mientras que su hijo llamó a la policía, quienes al acudir al lugar lograron aprehenderlo.”-

Calificado Juridicamente como: autor penalmente responsable del delito de HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 45, 163 Inc. 4 y 42 del Código Penal).-

Tercer Hecho: LEGAJO N°: MPF-AL-01718-2025 “Ocurrido en la ciudad de Allen, el día Martes 04/11/2025 a las 03:30 hs aproximadamente, en la vivienda propiedad de C J C sito en calle ... En esa oportunidad GAETTI NESTOR DAVID, previo trepar un portón metálico del frente de 2.07 metros de altura, ingreso a la vivienda junto a otro individuo aun no identificado y que se dio a la fuga, con el fin de apoderarse ilegítimamente de los elementos que se encontraban en la vivienda, no pudiendo lograr su cometido en virtud de que estando en la cocina comedor es advertido por el dueño de la vivienda quién lo empuja e intenta inmovilizarlo, comienzan a forcejear, mientras Getti le decía "Quédate quieto o los mato" y le mordió el brazo, provocándole herida en la cara lateral del brazo derecho, para intentar zafarse e huir del lugar. Seguidamente el Sr. C continuó forcejeando con Gaetti para proteger a su esposa e hijo menor de edad que se encontraban en la vivienda, hasta que logro inmovilizarlo y dar aviso a la policía”.-

Calificado Juridicamente como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 45, y 167 inc 4° en función del art 163 inc., 4° y 42 del Código Penal).-

En audiencia celebrada en el día de la fecha, el Sr. Agente Fiscal Adjunta, **Dra. ANALIA COFRE**, fijó los hechos y calificación legal tal como se detallara precedentemente, solicitando que se le imponga al imputado la pena de un año u dos meses de prisión efectiva y costas del proceso, en razón del antecedente penal computable que registra el enjuiciado en legajo MPF-RO-00035-2021, en el que con fecha 11-08-2022 se lo condeno a la pena de Dos años y ocho meses de prisión en suspenso. A su vez, solicito que se revoque la condicionalidad de dicha pena y se imponga la pena única de tres años y diez meses prisión efectiva.-

Por su parte, el Defensor Oficial **Dr. JUAN PABLO CHIRINOS**, ratifico en un todo el

acuerdo verbalizado en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva, la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

A su vez, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: **El suscripto dijo:** el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, la que no fue objetada por la defensa. Con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir: la existencia de los hechos investigados y la participación del imputado en el mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por **NESTOR DAVID GAETTI**.-

A su vez, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destaco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: su edad, la naturaleza de la acción, el perjuicio ocasionado, sus antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Por lo tanto, no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pena pactada. Ello toda vez que se encuentra dentro del monto mínimo y máximo previsto para concurso de delitos imputados, por lo que corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía. Pena que deberá ser de efectivo cumplimiento en razón del antecedente penal computable que registra el enjuiciado en el Legajo MPF-RO-00035-2021, en el que con fecha 11-08-2022 se lo condeno a la pena de Dos años y ocho meses de prisión en suspenso.-

A su vez, en cumplimiento de lo normado en el Art. 27, 58 y 50 del Código Penal, Corresponde en primer lugar, revocar la condicionalidad de la pena impuesta en el legajo referido, en razón de que no ha transcurrido el término de cuatro años desde el dictado de dicha condena a la fecha de los hechos hoy Juzgados; en segundo lugar proceder a la unificación de penas, imponiéndole la pactada por las partes y en tercer lugar declararlo reincidente por primera vez.-

Por todo lo expuesto **FALLO:**

I.- CONDENAR a NESTOR DAVID GAETTI ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, VIOLACIÓN DE DOMICILIO, HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA y ROBO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, todo en concurso real (Arts. 45, 162, 150, 163 Inc. 4 167 inc 4° en función del art 163 inc., 4°, 42 y 55 del Código Penal), a la pena de UN AÑO Y DOS MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO** con más las costas del proceso; **DECLARANDOLO REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ (Arts. 29 inc. 3 y 50 del C.P.; y 266/267 C.P.P.).-**

II.- REVOCAR la CONDICIONALIDAD de la pena impuesta a **NESTOR DAVID GAETTI** en legajo **MPF-RO-00035-2021** e **IMPONERLE en carácter de PENA UNICA la de TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO; Compresiva de la discernida en el presente Legajo y la impuesta en Legajo MPF-RO-00035-2021, manteniendo la delcaración de reincidencia** (Arts. 27 y 58 del Código Penal).-

III.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y habiendo adquirido firmeza en el día de la fecha, en razón a la renuncia de los plazos procesales, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones a Jefatura, RNR, confeccionar computo de pena e incidente de Ejecución y poner al condenado a disposición del Juez de Ejecución. Hágase saber a las víctimas el resultado final del proceso.-

Firmado digitalmente por GARRIDO Luciano Pedro

Fecha: 2026.06.23

12:15:00 -03'00'